

ESTATUTOS

SOCIEDAD GALLEGA DE MEDICINA DEL TRABAJO

(SOGAMETRA)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GALLEGA DE MEDICINA DEL TRABAJO (SOGAMETRA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad Gallega de Medicina del Trabajo se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones legales que la complementan. Se registrará por estos Estatutos y por los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, en cuanto no se opongan a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio social de la Sociedad se establece en las dependencias de Vigo del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Pontevedra, sito en la C/ Ecuador nº 84, bajo, 36204 Vigo (Pontevedra). El domicilio podrá establecerse en otro lugar si lo decide la Asamblea General a petición del Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º.- La Sociedad tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la cada uno de sus socios.

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad llevará a cabo sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia preferentemente, sin menoscabo del desarrollo de las mismas allí donde desarrollen su labor y actividad sus socios.

ARTÍCULO 5º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, pudiendo proceder a su disolución de acuerdo a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y FINES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 6º.- La Sociedad Gallega de Medicina del Trabajo se define como Sociedad científica cuyo objetivo es el fomento, desarrollo, promoción y divulgación de la Medicina del Trabajo, la formación continua y la defensa de los intereses profesionales de sus socios.

ARTÍCULO 7º.- La Sociedad tendrá como fines:

- a) La promoción de la adecuada formación de los socios en todos los campos del ejercicio de la Medicina del Trabajo con el objetivo de obtener una mayor profesionalización de los mismos. A tal efecto podrá impulsar, promover, organizar y celebrar actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales de forma individual o en colaboración con Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Empresas, Universidades u otras entidades científicas y organizaciones o colectivos de trabajadores y de empresarios.
- b) La representación y defensa de los socios en situaciones relacionadas con la Medicina del Trabajo, en el marco de la legislación vigente y ante cualquier organismo o entidad pública o privada. A tal efecto podrá presentar quejas, escritos, denuncias, recursos administrativos o similares ante las administraciones

- públicas y ante instituciones y organismos públicos o privados y ejercitar cuantas acciones judiciales estime oportunas.
- c) La formación, información, divulgación y asesoramiento sobre las funciones y los fines de la Medicina del Trabajo y la colaboración con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios de investigación, informes o similares. Con esta finalidad la sociedad cooperará, contribuirá y velará por una formación de calidad en Medicina del Trabajo y podrá colaborar con escuelas e instituciones docentes en Medicina del Trabajo y Salud Laboral.
 - d) La elaboración, edición, publicación y distribución de material, documentos, informes, guías o recomendaciones relacionados con la Medicina del Trabajo en cualquier medio o soporte, atendiendo a la legislación vigente sobre la materia.
 - e) El fomento de la investigación científica y técnica en el campo de la Medicina del Trabajo.
 - f) La cooperación con otras sociedades o asociaciones con fines similares

CAPÍTULO III: SOCIOS

ARTÍCULO 8º.- Podrán ser MIEMBROS de la Sociedad:

- a) Todos los facultativos, especialistas en Medicina del Trabajo, participantes en la Asamblea Constituyente de la Sociedad Gallega de Medicina del Trabajo, los cuales tendrán, además, la consideración de socios fundadores. Estos socios tendrán plenos derechos en el marco de la Sociedad.
- b) Todos aquellos facultativos, especialistas en Medicina del Trabajo o Diplomados en Medicina de Empresa, colegiados en la Comunidad Autónoma de Galicia, previa solicitud de admisión por escrito, valoración y aprobación por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva

ARTÍCULO 9º.- Los socios tendrán los siguientes DERECHOS:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva
- c) Recabar por escrito a los órganos directivos cualquier información sobre la marcha de la Sociedad.
- d) Someter a la Junta Directiva sugerencias respecto a la Sociedad y sus actividades.
- e) Asistir a cuantos actos organice la Sociedad y disfrutar de cuantas ventajas y beneficios obtenga de los mismos
- f) Tener preferencia en recibir formación y titulaciones en el ámbito de la Salud Laboral en las actividades organizadas por esta Sociedad o en las actividades en las que esta Sociedad participe.
- g) Contar con el apoyo de la Sociedad en aquellas actividades que, en defensa de sus derechos y de los fines de la Sociedad, sean emprendidas por el socio y cuenten con el conocimiento previo de la Junta Directiva.
- h) Disponer del nombre de la Sociedad para todos los trabajos y actividades relacionados con la salud laboral, siempre que cuente con el conocimiento previo de la Junta Directiva.
- i) Utilizar los servicios e instalaciones de la Sociedad y recibir las publicaciones de la misma.

ARTÍCULO 10°.- Serán DEBERES de los Socios:

- a) Participar en los fines de la Sociedad y colaborar con la Junta Directiva en la consecución de los mismos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales.
- c) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que establezca la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.
- d) Comunicar a la Junta Directiva aquellas acciones o actividades que, relacionadas con los fines de la Sociedad, sean de gi para la misma o para sus socios.
- e) Cumplir con lo preceptuado en los presentes Estatutos y con los acuerdos que reglamentariamente sean adoptados por la Sociedad.

ARTÍCULO 11°.- Se PERDERÁ LA CONDICIÓN DE SOCIO por:

- a) Renuncia voluntaria formulada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por fallecimiento
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva cuando haya incumplimiento reiterado de los deberes de los socios o por actividades contrarias a los fines de la Sociedad. La pérdida de la condición de socio llevará implícita la de todos los derechos de la Sociedad

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12°.- La Sociedad estará regida por:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva

Por este orden de importancia.

ARTÍCULO 13°.- La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y podrá ser de dos clases:

- a) Ordinaria
- b) Extraordinaria

ARTÍCULO 14°.- La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada según el artículo siguiente, cuando concurren a ella un tercio de los socios en la primera convocatoria; siendo válida cualquiera que sea el número de asistentes en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 15°.- Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales los que lo sean de la Junta Directiva. El Presidente moderará los debates y el Secretario levantará acta de los acuerdos tomados. El Vicepresidente y Vicesecretario harán las veces de Presidente y Secretario en ausencia de éstos. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de los asuntos tratados lo requiera y a petición de la mayoría de la Asamblea se podrá constituir una mesa que la presida. Para ello, dicha propuesta será realizada al comienzo de la sesión.

ARTÍCULO 16°.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos y obligatorios para todos los socios y se harán constar en el acta correspondiente que,

copiada en el libro de actas, será firmada por el Presidente y el Secretario. Cuando a tenor de lo referido en el artículo anterior la Asamblea la presida una mesa electa, será el portavoz de la misma el que firme el acta.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año y será convocada por la Junta Directiva al menos con quince días de antelación, mediante escrito o correo electrónico dirigido individualmente a cada uno de los socios, en el que se hará constar el orden del día.

ARTÍCULO 18º.- Es función de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen de las actividades del año anterior
- b) El balance de cuentas del ejercicio y la elaboración y votación del presupuesto
- c) La lectura, los turnos y la votación de los contenidos del orden del día.
- d) Cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19º.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No podrán ser sometidos a votación en ellas más asuntos que los citados en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 20º.- La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva o a petición de un número de socios no inferior al diez por ciento del total de los mismos, quienes elevarán la petición con sus firmas a la Junta Directiva, exponiendo el fundamento de la misma. En ambos casos, la convocatoria deberá cumplir los requisitos exigidos para la celebración de la Asamblea General Ordinaria. No podrán ser sometidos a votación en ellas más asuntos que los citados en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea General en sesión Extraordinaria resolverá sobre:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Disposición y enajenación de bienes u otros asuntos específicos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Voto de censura de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Acordar la afiliación de la sociedad a organizaciones de mayor ámbito y constituir o formar parte de federaciones o confederaciones de carácter nacional o internacional.
- g) Cambio de domicilio social.

ARTÍCULO 22º.- Los acuerdos de la Asamblea General en sesión Extraordinaria requerirán la mayoría cualificada de los socios presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

ARTÍCULO 23º.- Sobre la JUNTA DIRECTIVA.

- a) Para pertenecer a la Junta Directiva bastará con tener la condición de socio con voz y voto y ser elegido por la Asamblea General Extraordinaria según las normas dictadas en los presentes Estatutos.

- b) La candidatura se realizará por presentación propia mediante escrito dirigido con quince días de antelación al Secretario.
- c) Los cargos de la Junta Directiva son no remunerados.
- d) La duración de los cargos será de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- e) Se podrá renunciar a ser miembro de la Junta directiva por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Secretario de la misma.

ARTÍCULO 24°.- La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. De entre los vocales podrá elegirse un Vicepresidente y un Vicesecretario.

ARTÍCULO 25°.- Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Extraordinaria, éstos procederán a la elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, quedando los demás como vocales, de entre los cuales podrá elegirse a un Vicepresidente y un Vicesecretario. La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará por votación a mayoría simple entre los miembros electos.

ARTÍCULO 26°.- Serán funciones propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Sociedad pudiendo otorgar los poderes necesarios y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Convocar la Asamblea General en sesión Ordinaria, establecer el orden del día, presentar la memoria, el balance y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Convocar la Asamblea General en sesión Extraordinaria para resolver sobre los asuntos previstos en el artículo 21°, estableciendo el correspondiente orden del día.
- d) Cumplir y procurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- e) Decidir provisionalmente sobre la admisión y/o baja de los socios, hasta la ratificación o denegación por la Asamblea General.
- f) Nombrar a quines provisionalmente deban cubrir las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General hasta que se convoquen nuevas elecciones.
- g) Designar Delegaciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, etc. que sean necesarias para el funcionamiento y buena marcha de la Sociedad y para alcanzar el cumplimiento de los fines de la misma.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Sociedad, contratar en su caso y separar al personal a su cargo.
- i) Informar a los socios de todas aquellas cuestiones que constituyen el objetivo y fines de esta Sociedad.
- j) Aceptar subvenciones y donaciones, efectuar pagos y disponer de los recursos económicos de la Sociedad.
- k) Resolver los asuntos de trámite y los que no sean exclusivos de la Asamblea General y decidir y ejecutar aquellos que por su urgencia así lo requieran, sin menoscabo de la posterior información y aprobación o rechazo por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27°.- Sobre el FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de los miembros de la misma.
- b) La convocatoria se realizará por escrito o a través del correo electrónico con una antelación mínima de quince días.
- c) En la convocatoria deberá incluirse el orden del día.
- d) Para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas deberá asistir la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario o sus sustitutos en caso de ausencia justificada o enfermedad.
- e) El Presidente moderará las sesiones y el Secretario levantará acta de las mismas.
- f) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del Vicepresidente si sustituye a aquél.
- g) Del contenido de cada reunión deberá darse cuenta por escrito a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- h) La falta injustificada a tres reuniones consecutivas deberá considerarse como renuncia al cargo.

ARTÍCULO 28°.- Se considerará dimitida la Junta Directiva cuando hayan renunciado a participar en ella la mitad más uno de sus componentes. En este caso se convocará Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en los presentes Estatutos para designar nueva Junta, debiendo continuar la Junta saliente en funciones hasta la nueva designación.

ARTÍCULO 29°.- Las funciones que corresponden al PRESIDENTE son:

- a) Convocar y moderar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con la excepción reseñada en el artículo 15°.
- b) Ostentar la representación de la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos.
- c) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de los componentes de esta Junta y de los socios, nombrando Comisiones, Delegaciones o Grupos de Trabajo específicos.
- d) Dar el visto bueno a la firma del Secretario en cartas y certificaciones.
- e) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30°.- Las funciones que corresponden al VICEPRESIDENTE son:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Cuantas funciones delegue en él el Presidente.

ARTÍCULO 31°.- Las funciones que corresponden al SECRETARIO son:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con la excepción reseñada en el artículo 15°.
- b) Custodiar los libros, sellos y documentos de la Sociedad.
- c) Llevar al día la base de datos de socios así como anotar las altas y bajas producidas.

- d) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre y cuando sea quien desempeñe el cargo de secretario de las mismas, las cuales firmará con el visto bueno el Presidente.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Sociedad.
- f) Redactar la Memoria Anual con la colaboración de los demás componentes de la Junta Directiva.
- g) Llevar la correspondencia de la Sociedad.

ARTÍCULO 32°.- Las funciones que corresponden al Vicesecretario son:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o enfermedad en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Cuantas funciones delegue en él la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°.- Las funciones que corresponden al TESORERO son:

- a) Firmar los recibos, talones y documentos de pago o similares, conjuntamente con el Presidente o un miembro de la Junta Directiva designado al efecto.
- b) Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad.
- d) Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Custodiar los libros de contabilidad de la Sociedad.

ARTÍCULO 34°.- Las funciones que corresponden a los VOCALES son:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y participar de la toma de decisiones que son competencia de esta Junta.
- b) Atender y promover las diversas actividades que sean competencia de la Sociedad.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. La Sociedad se constituye sin patrimonio fundacional y sin interés de lucro. Los gastos que origine el desarrollo de sus competencias se cubrirán con los recursos económicos de la misma.

ARTÍCULO 36°.- Los RECURSOS de la Sociedad son:

- a) Las cuotas de los socios que se establezcan por la Asamblea General.
- b) Los eventuales ingresos que se produzcan como consecuencia de las actividades y servicios que la Sociedad preste y genere.
- c) Las subvenciones o donativos que se puedan recibir del Estado, de entidades oficiales o particulares sin que impongan condiciones contrarias a estos Estatutos.
- d) Los intereses y rentas que produzcan los bienes de la Sociedad.

ARTÍCULO 37°.- La Sociedad llevará los libros de contabilidad en los que figuren los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. La fecha de cierre del ejercicio económico anual será el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 38°.- La Junta Directiva presentará en cada Asamblea General en sesión ordinaria las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos, para su aprobación si procede. Estos documentos estarán a disposición de los socios desde el día de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea General. Se revisará la cuota anual en cada Asamblea General ordinaria, abonándose la misma en el primer trimestre del año mediante orden de pago en cuenta bancaria.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 39°.- Para llevar a cabo cualquier modificación de estos Estatutos se requiere que el acuerdo sea tomado en Asamblea General en sesión Extraordinaria. La modificación no podrá variar el carácter ni los fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 40°.- La Sociedad podrá disolverse:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.
- b) Por causa legal u orden judicial.

ARTÍCULO 41°.- Acordada la disolución, la propia Asamblea Extraordinaria nombrará un Comité de Liquidación, a quien corresponderá llevar a cabo todas las operaciones que procedan y que debe quedar facultado para enajenar los bienes de la Sociedad, extinguir las cargas de la misma, disolver sus cargos y exigir los créditos pendientes. Si no hubiese acuerdo en el nombramiento del Comité de Liquidación, éste estará formado por los miembros de la última Junta Directiva. Una vez abonadas las deudas y cargas, si resultase algún sobrante, será destinado a fines benéficos en la forma en que lo disponga la Asamblea que acuerde la disolución.